

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00765 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar poder especial con presentación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. o con firma digital según lo previsto en el inciso quinto de dicha norma en armonía con el literal c del art. 2 y el art. 28 de la Ley 527 de 1999¹.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que las fechas allí informadas no armonizan con lo pactado en la letra de cambio base de la ejecución, máxime si se tiene en cuenta que, según su tenor literal, la fecha de vencimiento allí estipulada acaeció el 18 de diciembre de 2019.
- Ajustar el hecho cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal de la letra de cambio base de la obligación, la fecha de vencimiento allí estipulada acaeció el 18 de diciembre de 2019.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en los ítems dos y tres de este auto.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 15 de junio de 2022

¹ Recuérdese que el Decreto 806 de 2020 estuvo vigente hasta el 4 de junio de 2022. En todo caso, memórese que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 tanto la demanda como los memoriales se seguirán radicando de manera virtual.

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5adc916df6961b4c1e28fa11ec0f668dc6dca7e91d09dd8faca0a23b49856d6**
Documento generado en 14/06/2022 02:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**